



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : AMPARO DE POBREZA
Radicación : 41001-31-10-001-2022-00262-00
Solicitante : YOLANDA LOSADA DE VARGAS
Actuación : Niega amparo de pobreza / A.S.

Neiva, ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que YOLANDA LOSADA DE VARGAS ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR NOTARIA afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, se acude al Artículo 152 del Código General del Proceso, para determinar que dicha figura es procedente para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, lo que significa que la disposición normativa consagra dos oportunidades, para el presunto demandante que formula solicitud de amparo desde antes de que exista el proceso, y la segunda, para ambas partes (demandante o demandado) para que formulen la solicitud en el curso del proceso.

Lo anterior conlleva a que la petición de amparo de pobreza le sea denegada, dado su improcedencia para iniciar trámites notariales como lo aduce en la solicitud, disponiéndose el archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza a la señora YOLANDA LOSADA DE VARGAS identificada con la C.C. No. 36151491, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

CARRERA 4 N° 6-99 OFICINA 203 PALACIO DE JUSTICIA TELEFONO 8710656
CORREO ELECTRONICO: Fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co